



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Dircc. M. Gual Ordóñez. 1.º y 2.º Plaza, 1.º dcha.
Depósito Legal: 02557-82

Jueves, 28 de Febrero de 1991

Núm. 49

SUMARIO

I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 13/91, de 24 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Oso Pardo ... 1305

AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

PERSONAL ASISTENTE DEL CONSEJO REGIONAL PUBLICO. "ARLITO ROSARIO"

Rectificación de error en la convocatoria de pruebas selectivas para provisión de tres plazas de Titulado Superior (Psicólogo), en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 33, de 9-2-91) ... 1310

OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA

Resolución de 11 de febrero de 1991, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Gijón, consistente en alterar la delimitación de la Unidad de Actuación UA-17 (Espte CUOTA: 1.551/90) ... 1310

ANUNCIOS

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Citación levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el Expte. 70.804/A.T. 4.638 para la instalación de una línea eléctrica a 132 KV., que sirva de conexión entre las ya existentes Trasona-Limasa (apoyo n.º 45) y Pumarín-Carrio (apoyo n.º 4), en el término municipal de Gijón ... 1311

Citación levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el Expte. 69.981/A.T. 4.604, para la instalación de una línea eléctrica a 16 KV., dimensionada para 24 KV., trifásica de conductores D-36 sobre apoyos metálicos y de hormigón, longitud 1.312 m., en Cueva del Mar, en el concejo de Llanes ... 1311

II.—ADMINISTRACION DEL ESTADO

IV.—ADMINISTRACION LOCAL

V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

-- DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 13/91, de 24 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Oso Pardo.

El Decreto above, de 1 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la FAUNA (vertebrados) del Principado de Asturias, cataloga al oso pardo como especie "en peligro de extinción" estableciendo medidas que se adoptarán para la conservación de la especie y la recuperación de su hábitat. Entre las medidas se incluye la creación de un plan de recuperación en el que se contemplen las actuaciones y medidas administrativas para eliminar las causas que ponen sobre la especie y lograr su estado de conservación de la máxima sostenibilidad posible.

El presente Decreto cumple la expresada finalidad, aprobando el Plan de recuperación del oso pardo. Dicho Plan, tras realizar un análisis de la situación actual, fija los objetivos a alcanzar, establece las actuaciones que seguirán y las actuaciones a emprender para la consecución de tales objetivos. Tanto desde el punto de vista de la conservación de la especie como desde el carácter socioeconómico, de educación, de sensibilización y de divulgación, como elementos esenciales para la investigación y creando una explícita referencia a la necesaria cooperación a todos los niveles para garantizar el éxito en la plan de recuperación de la especie. Y el pago de las indemnizaciones por los daños que ocasionen los ejemplares que los causen, tanto a la ganadería como a la agricultura, daños que obviamente no deben ser asumidos de modo exclusivo al que ocasiona el que ocasiona, sino por el conjunto de la sociedad asturiana, beneficiaria de su legado natural y su privilegiada.

Por último, el Plan se ha aprobado como un documento suscrito e inmutable, por lo que se prevén los mecanismos necesarios para su seguimiento y, en su caso, revisión.

En su virtud, a propuesta del Consejo de la Presidencia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de Feb. de 1991.

Artículo 1.º

Se aprueba el Plan de Recuperación del Oso Pardo en Asturias que figura en el Anexo a la presente disposición.

Artículo 2.º

Los ayuntamientos, concejos o corporaciones que intervinieran en el desarrollo de las actuaciones administrativas y cualquier otra clase de autoridades o que ejercen o dejen de ejercer la aplicación del Plan adoptado, deberán observar el cumplimiento de sus directrices y disposiciones.

- 1.1.6. Aplicar, en casos de infracción que suponga la muerte de algún ejemplar de la especie o su captura con la imposibilidad de rescatar al ejemplar natural, las sanciones previstas en la legislación vigente en su caso en este.
- 1.1.7. Instar a la jurisdicción competente a revisar la consideración penal como delito por la muerte ilegal de aves parcos.
- 1.1.8. Revisar periódicamente el proceso de indemnización en concepto de daños y perjuicios por la muerte ilegal de algún ejemplar de la especie.
- 1.1.9. Realizar campañas de sensibilización ambiental dirigidas para sensibilizar ante la sociedad al compromiso ineludible del futuro de una.
- 1.2. Garantizar el mantenimiento de la pureza genética del oso pardo cantábrico, en tanto no existan conflictos con consideraciones de carácter demográfico o genético apoyados por razones técnicas o científicas rigurosas que aconsejen otra determinación.
- 1.2.1. Mantener un registro de los osos pardos cautivos existentes en colecciones públicas o privadas, y seguir rigurosamente las autorizaciones previstas en la legislación.
- 1.2.2. Sancionar con la máxima rigurosidad prevista en la legislación las infracciones no autorizadas de introducción de osos en el medio natural, así como las infracciones en el manejo y custodia de osos cautivos que impliquen animales escapeados.
- 1.2.3. Establecer que cualquier intento de reforzar las poblaciones cantábricas de osos pardos desde el ámbito extranjero deberá ir precedido de estudios rigurosos que avalen la necesidad y las condiciones de un programa de cría, efectuando consultas previas a las autoridades de las Comunidades Autónomas afectadas.
- 1.3. Aplicar medidas de gestión jurisdiccional-administrativa para garantizar la conservación de las zonas más importantes como hábitat actual o potencial de la especie.
- 1.3.1. Considerar la protección y conservación del oso parco como un criterio importante para la selección y delimitación de los lugares que se han de ir incorporando progresivamente a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos.
- a) Prestar especial importancia a la protección de los montes al oeste del Puerto de Laltariaga hasta la Reserva Biológica de Somiedo, incluyendo la Reserva de Caza de Requeña, y a los alrededores del Parque Natural de Somiedo.
- b) Impulsar la adquisición de terrenos colindantes a la Reserva Biológica de Somiedo, de características similares a los ya protegidos y susceptibles de ser sometidos a idéntico régimen especial.
- c) Atender a la protección de los montes de Cazo y Ponga, con independencia de su inscripción al área actual o potencial de distribución del oso parco.
- d) Considerar en general de interés la adquisición por la Administración Regional de terrenos, dentro de espacios Naturales Protegidos, susceptibles de acoger actuaciones que impliquen obras en favor del desarrollo, o donde se puedan establecer regímenes puntuales de explotación turística.
- 1.3.2. Incorporar el criterio de conservación del oso parco para establecer la zonación y las normas de uso de los parques, reservas y otros espacios protegidos.
- 1.3.3. Establecer y aplicar regímenes de protección preventiva en aquellas zonas que, teniendo importancia para el oso parco, vayan a ser incorporadas a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos de acuerdo con las previsiones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias, en tanto no se planteen las inconveniencias.
- 1.3.4. Tener en consideración para su evaluación en forma prioritaria los efectos que sobre la población de oso o su hábitat actual y potencial podrían tener las obras, actividades y proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental según lo dispuesto en el Real Decreto 1362/1986, de 14 de junio, y a Evaluación Preliminar según lo que puedan determinar las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio o el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias.
- 1.3.5. Velar por una aplicación estricta de lo dispuesto en las Normas Urbanísticas Regionales del Medio Rural y en las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio en cuanto al suelo no urbanizable de protección especial.
- 1.4. Desarrollar una política forestal que tienda a conservar y aumentar la superficie de los bosques caducifolios, manteniéndolos a brando un grado mínimo de diversidad estructural y específica que sea compatible con los requerimientos ecológicos del oso.
- 1.4.1. Incorporar a los planes de ordenación o aprovechamiento de los Montes de Utilidad Pública, criterios de gestión que tengan en cuenta los requerimientos ecológicos esenciales del oso.
- 1.4.2. Concederle cualquier tipo de aprovechamiento que contemple dichas planes a épocas, lugares y procedimientos que no interfieran con el ciclo biológico de la especie.
- 1.4.3. Fomentar los aprovechamientos forestales primarios en las áreas que se vayan determinando como críticas según los criterios definidos en el punto 1.3.
- 1.4.4. Fomentar e incrementar la repoblación forestal con plantas autóctonas, en especial en los lugares en que los bosques puedan jugar un papel importante como corredores de comunicación entre núcleos poblacionales, por ejemplo en el entorno del Puerto de Laltariaga y en la zona sur del concejo de Illas.
- 1.4.5. Promover la reforestación con plantas productoras de frutos ricos en alto valor energético (por ejemplo, castaños) en lugares apropiados para ello.
- 1.4.6. Adquirir en propiedad inmuebles, con especial atención a los que por su situación estratégica así lo recomiendan.
- 1.4.7. Favorecer la conservación de las formaciones vegetales productoras de frutos de alto valor, como las arboledas, y las arbustivas de espinos y zarzales.
- 1.4.8. Incrementar los medios para la extinción de incendios forestales y las campañas de prevención de los mismos.
- 1.5. Mantener, mediante la adecuación de la red de pistas, los efectos negativos de) tránsito de vehículos.
- 1.5.1. Eliminar, cerrando al tráfico rodado y parietando con especies adecuadas, todos los puntos que no tengan utilidad.
- 1.5.2. Regular el uso de las restantes pistas de la red actual.
- a) Destinar al uso exclusivamente forestal y agropecuario las pistas que afecten a áreas críticas, estableciendo una normativa de uso y, en su caso, dispositivos que permitan su estricto cumplimiento.
- b) Aplicar al criterio anterior el mayor número posible de puntos del área de distribución actual restante, especialmente a las incluidas en espacios Naturales Protegidos.
- c) Considerar como particularidad a los aspectos anteriores el caso de la minería, evitando medidas correctoras que tiendan a minimizar y eliminar en la medida de lo posible los efectos de las plantas existentes como consecuencia de la actividad extractiva.

1.4.3. Evitar, como regla general, la construcción de pistas nuevas en áreas designadas como críticas, y la proliferación innecesaria de las mismas en el resto del ámbito de aplicación del Plan.

3.6. Regular las actividades turísticas.

3.6.1. Regular cualquier actividad turística en las áreas determinadas como críticas.

3.6.2. Promover formas de turismo respetuosas con los valores naturales, excluyendo los modelos que favorecen la explotación turística.

3.7. Regular las actividades cinegéticas.

3.7.1. Incorporar a la normativa regional reguladora de la actividad cinegética, tanto en los terrenos sujetos a régimen cinegético especial, como en los de aprovechamiento cinegético común, criterios que tengan en cuenta los requerimientos ecológicos esenciales del oso.

a) Prohibir en las áreas críticas con osos lavaderos de realización de batidas a partir de los primeros días de diciembre, y de forma permanente en aquellas de mayores densidades e importancia.

b) Prohibir en las grandes áreas productoras de frutos carnosos. Mínimo para la alimentación del oso, la realización de batidas hasta los primeros días de noviembre.

3.7.2. Adscribir progresivamente la mayor parte del área de distribución actual y potencial del oso en Asturias a la red de Reservas Especiales de Caza, dando prioridad a las cordilleras o pedregales de Sierra de Elve y al Puerto de Cantabria.

3.7.3. Ir disminuyendo la presión de las batidas en las nuevas zonas que se vayan incorporando a la red de Reservas Especiales de Caza dentro del área de distribución actual del oso.

3.7.4. Poner a punto, para guardas y cazadores, un protocolo de comportamiento ante situaciones de conflicto con el oso.

3.8. **AGOTAR.** Cuando sea preciso, alimentar en lugares no fijos para paliar los posibles efectos derivados de situaciones de baja disponibilidad de recursos tróficos.

2.- Directrices y actuaciones medioambientales.

2.1. Mantener y mejorar el actual sistema de pago de indemnizaciones por daños, basado en la agilidad del procedimiento, la generalidad en la tasación del daño y la compensación adicional del perjuicio ocasionado como un porcentaje del anterior.

2.2. Establecer mecanismos para hacer efectiva, de una forma ágil y eficaz, la responsabilidad por los daños causados por las especies silvestres distintas al oso, en los términos recogidos en la Ley 2/84 de Caza, considerando que su incidencia pueda afectar a la conservación de las poblaciones del Principado.

2.3. Promover el desarrollo socioeconómico compatible con la conservación del medio natural, de las comunidades rurales afectadas.

2.3.1. Regular programas específicos al amparo de la gestión de los Espacios Naturales Protegidos o de otras figuras de interés.

2.3.2. Buscar en el ámbito de la Comunidad Europea ayudas financieras para compensar las medidas de conservación del medio que ésta pueda aplicar.

2.3.3. Garantizar la posibilidad de vincular la figura del oso a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y artesanales de alta calidad procedentes del área de distribución del oso.

3.- Directrices y actuaciones de educación, sensibilización y divulgación.

3.1. Promover campañas educativas en centros escolares, con especial atención a los situados en el ámbito rural y de aplicación del presente Plan, que contribuyan a la sensibilización de la población infantil y juvenil respecto a esta especie.

3.1.1. Distribuir documentación divulgativa sobre el oso pardo y la familia Ursidae.

3.1.2. Organizar actividades relacionadas con la conservación del oso y su hábitat.

3.2. Promover igualmente acciones de concienciación dirigidas al público en general.

3.2.1. Distribuir material divulgativo cuyo contenido refleje el valor natural y cultural del oso pardo continental.

3.2.2. Destinar espacios específicos a la conservación del oso en las exposiciones y salidas de los Centros de Interpretación de los Espacios Naturales Protegidos del Área Osate.

3.2.3. Crear una "casa del oso" que incluya una completa exposición de aspectos biológicos y etnográficos, una sala de audiovisivos, un sala de educación ambiental para escolares y un recinto abierto que permita la observación, en condiciones de semi-libertad, de ejemplares nacidos en cautividad.

3.3. Promover el pleno conocimiento del contenido del Plan de recuperación y sus previsiones.

3.3.1. Difundir un texto resumido del Plan sobre los objetivos de conservación en el área de distribución actual y potencial del oso.

3.3.2. Adaptar el Plan de recuperación para su distribución generalizada.

4.- Directrices y actuaciones de investigación y control de la población.

4.1. Estimar de forma continuada los principales parámetros demográficos de la población de osos, imprescindible para un correcto seguimiento y gestión de la misma.

4.1.1. Localizar, individualizar y contabilizar los grupos familiares de osos que existan, así como evaluar el tamaño medio de las unidades.

4.1.2. Evaluar las tendencias poblacionales y, si es posible, estimar el tamaño mínimo de la población mediante la utilización de técnicas no invasivas.

4.1.3. Evaluar la mortalidad de osos y sus causas.

4.2. Investigar, con carácter de inventario abarcador, las áreas críticas para el oso que requieran medidas particulares de conservación.

4.2.1. Paliar áreas críticas en función de la presencia actual o potencial de áreas innaturales o de agrupaciones de cuevas y enjambres naturalmente utilizados.

4.2.2. Delimitar áreas críticas en función de su importancia para la alimentación de origen vegetal.

4.2.3. Delimitar áreas críticas en función de su naturaleza como pedregales o cordilleras que condicionen la presencia o lugares que condicionen para la especie.

4.3. Determinar los requerimientos tróficos y especiales esenciales para el mantenimiento de una población de oso en Asturias y en la Comunidad Cantábrica.

4.3.1. Obtener un buen conocimiento de las pautas de utilización del espacio y de selección del hábitat por parte del oso.

- 4.3.2. Evaluar la importancia de los distritos boscosos tróficos en la dieta del oso y determinar la ausencia de competencia con otras especies por recursos tróficos básicos.
- 4.4. Poner a punto las técnicas necesarias para desarrollar un programa de reproducción en cautividad y de suelta de ejemplares, por el que en un futuro se considere necesario el reforzamiento de las poblaciones salvajes.
- 4.5. Impulsar la realización de las cartografías temáticas básicas para la gestión del territorio ocupado por el oso pardo. Entre ellas la de hábitats o la de vegetación.
- 4.6. Iniciar labores que aporten información sobre la variabilidad genética de las poblaciones autóctonas y sus diferencias con los osos de otras poblaciones europeas.
- 4.7. Analizar las respuestas del oso pardo a las actividades humanas.
- 4.8. Definir con mayor precisión, en función de sus características naturales, de los requerimientos ecológicos del oso y de la información histórica disponible, el área de distribución potencial de la especie en Asturias.
5. **Divulgación y actuaciones de cooperación.**
- 5.1. Establecer mecanismos de consulta y coordinación con los foros competentes de otras Comunidades Autónomas y del Estado, interesadas en los problemas de la conservación del oso en España, para el diseño, ejecución y recuperación de actividades concordantes con las disposiciones de este Plan.
- 5.2. Impulsar la formación de una Comisión Técnica de conservación y fomento, integrada por personal adscrito a los organismos competentes en la gestión del oso pardo en las distintas Comunidades Autónomas y en el Estado, que con independencia de su composición definitiva, asuma competencias de promoción de iniciativas en favor de la conservación del oso, de recuperación de los bosques por las distintas administraciones y de asesoramiento sobre la aplicación de los Planes de Recuperación del oso. A esta Comisión podrán ser invitados a participar investigadores cualificados en la materia.
- 5.3. Fomentar la participación de las instituciones y organismos asociados a la investigación en la aplicación del presente Plan, y en particular en la planificación concreta de las directrices y actuaciones de investigación acordadas anteriormente.
- 5.4. Impulsar, a través de los canales oportunos para ello, la cooperación internacional, en particular en el ámbito europeo, para el desarrollo de programas de trabajo común para la conservación del oso.
- 5.5. Promover una adecuada colaboración con las organizaciones no gubernamentales de carácter no lucrativo que tengan como finalidad la realización de actividades en defensa de la naturaleza, en materia referida a este Plan, y en particular establecer subvenciones para impulsar el desarrollo de campañas educativas en estos temas.

ANEXO II. **IMPLEMENTACIÓN**

1. Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente el seguimiento de la aplicación de las directrices y actuaciones previstas en el presente Plan de Recuperación.
2. A efectos del mejor cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Recuperación, el Consejo de la Presidencia designará un coordinador entre el personal adscrito a la Agencia de Medio Ambiente.
3. Para la mejor aplicación de las medidas técnicas previstas en el presente Plan, así como para la resolución de los aspectos imprevistos que pudieran presentarse en tal aplicación, será norma del procedimiento habitual del organismo competente de la Administración autonómica cuantas consultas oportunas precisen a los especialistas oportunos, y en particular a la Comisión Técnica de Coordinación y Asesoramiento descrita anteriormente.

ANEXO III. **SEGUIMIENTO**

1. Para el mejor seguimiento del desarrollo del Plan de Recuperación se establece que el Coordinador mencionado en el punto 1 del apartado anterior elaborará anualmente un informe preliminar de actuaciones a desarrollar en el ejercicio siguiente y una memoria de resultados del ejercicio finalizado.
2. Ambos documentos serán remitidos para su conocimiento e informe preceptivo al Consejo Regional de Medio Ambiente, así como al órgano rector constituido.
3. La aprobación provisional del programa prioritario de actuaciones y de la memoria de resultados corresponderá al Consejo Rector de la Agencia de Medio Ambiente, quien lo elevará a la aprobación definitiva del Consejo de la Presidencia.
4. Cuando sea posible, las actuaciones que se realicen al amparo de lo dispuesto en este Plan, contarán mecanismos para la evaluación de su eficacia. En la misma forma se establecerán medios para la evaluación periódica del grado de aceptación social del Plan de Recuperación y de la opinión sobre los temas de conservación del oso.

ANEXO IV. **REVISIÓN Y EVALUACIÓN**

1. El Plan de Recuperación tendrá una vigencia indefinida, en tanto no se alcance la finalidad propuesta a través de las acciones y actuaciones proyectadas.
2. Los efectos derivados del carácter indefinido del Plan se corregirán mediante revisiones parciales, que se tramitarán según el procedimiento general de aprobación de estos planes y podrán iniciarse de oficio o por recomendación del Consejo Regional de Medio Ambiente.
3. Cada cinco años se procederá a una revisión en profundidad del Plan, incluyendo en dicho proceso tanto la redefinición de la finalidad y los objetivos generales, como el detalle de las actuaciones concretas previstas para su cumplimiento.

PLAN DE RECUPERACION DEL OSO EN ASTURIAS

